

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **37**

Fecha Estado: 24-03-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180006500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	TEMISTOCLES CARRASCAL VALOYES	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como demandante, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	23/03/2021		
05001400300620180007400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JHON DE JESUS SALAZAR VILLADIEGO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como demandante, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	23/03/2021		
05001400300720160112800	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN DAVID OSORIO LONDOÑO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO FINANDINA S.A., en contra de JUAN DAVID OSORIO LONDOÑO. SEGUNDO: NO hay lugar a cancelar la medida de embargo, en virtud a que las mismas no fueron perfeccionadas. TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.	23/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170120900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	WILSON POLO ARTETA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como demandante, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	23/03/2021		
05001400301220150115700	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL LOS POMOS PH	MARIA VICTORIA HURTADO LONDOÑO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la UNIDAD RESIDENCIAL LOS POMOS P.H como demandante, a favor de ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	23/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520130038800	Ejecutivo Singular	COOPROSOL LTDA	GLORIA DEL SOCORRO OCHOA ROJAS	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Atendiendo al escrito que antecede, se pone en su conocimiento que, mediante auto del 24 de mayo de 2013, fl. 15 de la demanda principal, se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, para el momento de presentación del escrito de cesión de derechos litigios, ya se encontraba definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC.</p> <p>Así las cosas y atendiendo que ya no existe controversia en el juicio sobre los derechos reclamados por la parte actora, por lo que no nos encontramos de cara a “derechos litigiosos” pues como se itera, estos ya fueron discutidos y decididos en el respectivo trámite del proceso ejecutivo, por lo que se Niega la solicitud de Cesión de Derecho.</p> <p>En lo que respecta a la solicitud de la Cesión del Crédito, se advierte que no es posible aceptarla, toda vez no aparece relacionada en el contrato de cesión, las obligaciones crediticias que fueron objeto de ejecución...</p>	23/03/2021		
05001400301520180062500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CEDULA	JORGE WILSON PATIÑO TORO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Del avalúo presentado por la parte demandante se da traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 444 del C. General del Proceso</p>	23/03/2021		
05001400302220170043400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDITORIAL PRACTICA E.U.	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>De manera previa a proceder con lo solicitado en escrito que antecede, contenido de la cesión del crédito realizada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada, para que corrija las obligaciones objeto de cesión o en su defecto se sirva aclararlas, atendiendo que los números de créditos citados en el escrito de cesión, no concuerdan con los números de obligaciones objeto de ejecución.</p>	23/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170116200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	LEONOR VIRGINIA TOLEDO REINA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como demandante, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	23/03/2021		
05001400302220190050700	Ejecutivo Singular	ERNST FRIEDERICH BELL LANGGUTH	MARIA SOLEDAD POSADA ARBOLEDA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por ERNESTO BELL, en contra de MARIA SOLEDAD POSADA ARBOLEDA. SEGUNDO: NO hay lugar a cancelar la medida de embargo, en virtud a que las mismas no fueron perfeccionadas. TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.	23/03/2021		
05001400302320160069200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON JAIRO BOLIVAR VERGARA	Auto resuelve solicitud De manera previa a proceder con lo solicitado en escrito que antecede, contentivo de la cesión del crédito realizada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada, para que corrija las obligaciones objeto de cesión o en su defecto se sirva aclararlas, atendiendo que los números de créditos citados en el escrito de cesión, no concuerdan con los números de obligaciones objeto de ejecución.	23/03/2021		
05001400302320190033000	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MICHAEL LEONARDO TORRES ARNEDO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en los Acuerdo PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	23/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190110200	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUZ MARCELA MONTOYA RAMIREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en los Acuerdo PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	23/03/2021		
05001400302420180006700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	PAULINO CARDONA PALOMO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como demandante, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	23/03/2021		
05001400302620180006600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JOHN FREDY JARAMILLO LOPEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO-EN LIQUIDACIÓN como demandante, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	23/03/2021		
05001400302820180077500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	180 EXPERIENCES S.A.S.	Auto resuelve solicitud De manera previa a proceder con lo solicitado en escrito que antecede, contenido de la cesión del crédito realizada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada, para que corrija las obligaciones objeto de cesión o en su defecto se sirva aclararlas, atendiendo que los números de créditos citados en el escrito de cesión, no concuerdan con los números de obligaciones objeto de ejecución.	23/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24-03-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)